

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, hacer, aprobar, la Reglamentación del municipio así como de la derogación o abrogación de los reglamentos ya existentes con el fin de tenerlos actualizados.

Que es de interés de esta administración municipal, adecuar los ordenamientos legales y crear aquellos que sean necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.

Que es facultad de este H. Ayuntamiento, procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y el interior, regular la organización, funcionamiento y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, así como sus atribuciones y facultades.

Que toda vez que el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio que deben de dictar las bases mínimas en las cuales deberán de apegarse los miembros de este cuerpo policíaco, a efecto de realizar un correcto desempeño en sus funciones para atender los asuntos de interés común concernientes a la Seguridad Pública Local.

Que siendo el Ayuntamiento un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio debe de guardar principios e ideales procurando aciertos con objetivos firmes y ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia de la Seguridad Pública Municipal.

**Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Octubre de 2007, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:**

## **REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES, QRO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Pinal de Amoles, es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

- I. Establecer la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, Qro;
- II. Determinar los procedimientos generales del servicio de carrera policial;
- III. Precisar el régimen de derechos y obligaciones de los policías así como las normas disciplinarias tendientes a garantizar los principios de actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2.-La relación entre el Municipio de Pinal de Amoles con el personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado y el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.-La aplicación de este Reglamento compete, en correspondencia a sus atribuciones o facultades específicas:

- I. Al Director de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- II. A los órganos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- III. A los servicios administrativos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal; y
- IV. A la Unidad de Asuntos Internos del Municipio.

ARTÍCULO 4.-Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Carrera Policial;
- II. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia;
- III. Asuntos Internos: A la Unidad de Asuntos Internos la Contraloría Municipal;
- IV. Corporación: El conjunto de servidores públicos de la Dirección, que tienen a su cargo la prestación de servicios de naturaleza administrativa u operativa, que resulten inherentes a la función policial;
- V. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal;
- VI. Director: El titular de la Dirección;
- VII. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro;
- VIII. Orden general; La instrucción de alcance general que obra materializada en un documento escrito, dirigido al personal operativo de la corporación, en su conjunto o a una parte de sus miembros, mediante la cual se establecen y ordenan políticas y procedimientos obligados que regulan la actuación policial;
- IX. Orden Particular; La instrucción escrita o verbal que se dirige a una persona o un grupo determinado de personas dentro de la corporación, estableciendo mandamientos puntuales para casos determinados en modo, tiempo o lugar pudiendo establecerse así mismo, políticas y procedimientos de alcance general, pero exclusivamente vinculadas para su destinatario;
- X. Órganos colegiados: La Comisión o el Consejo, indistintamente;
- XI. VSMGVZ: Veces de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Estado de Querétaro;
- XII. Cargo: Es el puesto dentro de la estructura jerárquica que detenta algún mando; se otorga por designación directa o por concurso de acuerdo con el reglamento respectivo;
- XIII. Grado: Es el nivel escalafonario dentro de la carrera policial y sólo se otorga por concurso;
- XIV. Categorías. Es el Conjunto de grados establecido en la estructura orgánica, y;
- XV. Mando: Es la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre el personal que se encuentre subordinado a él en razón de su cargo o comisión;

ARTÍCULO 5.-Las dudas que se susciten hacia el interior de la Dirección, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y en su defecto, por el Director, mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto.

ARTÍCULO 6.-Corresponde al Director de Seguridad Pública y Transito Municipal:

- I. Formular el Programa de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar al personal de su corporación;
- III. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección, procurando su debido uso y mantenimiento;
- IV. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos del personal operativo se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- V. Vigilar la presentación de personas detenidas por el personal operativo de la Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos;
- VI. Determinar los cambios de adscripción de los elementos del personal operativo de la Dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio;
- VII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso para el personal operativo de la Dirección;
- VIII. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la corporación;
- IX. Integrar la estadística delictiva y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;
- X. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos sucedidos en el Municipio dentro del ámbito de su competencia;
- XI. Promover la capacitación técnica y práctica de los Policías;
- XII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanción del personal que interviene en funciones de seguridad pública;
- XIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto por el presente reglamento;
- XIV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de delitos en el Municipio;
- XV. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XVI. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo y recursos técnicos;
- XVII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas del personal operativo, así como de vehículos, armamentos, municiones y equipo de las Corporaciones de Policía, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XVIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo, y comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes;
- XIX. Proporcionar al Consejo Estatal de Seguridad pública los informes que le sean solicitados;
- XX. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello;
- XXI. Ordenar la liberación de los vehículos detenidos dentro del deposito municipal;
- XXII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan; y
- XXIII. Calificar las infracciones que se levante en materia de transito Municipal de acuerdo al convenio celebrado entre el Municipio de Pinal de Amoles y Tracito del estado de Querétaro.

## CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7.-Para el óptimo funcionamiento del servicio, la mejor coordinación de facultades y el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con la siguiente estructura orgánica:

- a. Un Director;
- b. Un Subdirector;
- c. Jefes de sector;
- d. Jefes de Grupo;

ARTÍCULO 8.-El Director ejercerá el Alto Mando en la Corporación y será nombrado por el Presidente Municipal

ARTÍCULO 9.-El personal operativo adscrito a la corporación, se clasifica en:

I. Policías de carrera, que son aquellos servidores públicos facultados para ejercer funciones policiales, que ostentan cualquiera de los grados a que se refiere este reglamento, como consecuencia de su participación en los procedimientos de ingreso y promoción del sistema de carrera policial. Los policías de carrera podrán realizar actividades administrativas, siempre y cuando medie instrucción superior sin que ésta afecte su condición de personal operativo; y

II. Personal sin carrera policial, que son aquellos servidores públicos nombrados por designación directa, que ejercen mandos policiales o funciones administrativas y de apoyo técnico especializado dentro de la corporación, sin poseer grado ni formar parte del sistema de carrera policial;

ARTÍCULO 10.-El Subdirector ejercerá el Mando de Superior en Jefe de la Corporación y tendrá a su cargo apoyar al Director en la planeación, coordinación y control de la actuación del personal operativo y asegurar la ejecución de los mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales y la población en general en materia de seguridad pública y Transito, de acuerdo con las instrucciones superiores y las disposiciones jurídicas vigentes.

ARTÍCULO 11.-En las ausencias del Director, aún transitorias, el Subdirector ejercerá plenamente las facultades ejecutivas de aquel, sin mediar acuerdo escrito para ello, en cuanto resulten necesarias para garantizar el funcionamiento operativo, eficaz y permanente de la corporación, más no así las normativas o de planeación de índole general, debiendo en todo caso, mantener permanentemente informado al Director, sobre el ejercicio de dichas facultades durante la suplencia.

ARTÍCULO 12.-Conforme a la estructura orgánica de corporación, la Dirección será auxiliada por Jefaturas de Sector y Jefes de Grupo. El personal que ocupe estos cargos tendrá un nivel de Mando Superior y Mando Operativo respectivamente. El número de personal operativo a cargo de las unidades será establecido de acuerdo con los requerimientos del servicio y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13.-Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Corporación, ésta se organizará bajo las siguientes categorías y grados:

Categoría	Grado
I. Jefe de Grupo	a. Comandante
II. Oficial	a. Oficial 1° b. Oficial 2°
III. Policía	a. Policía 1° b. Policía 2° c. Policía 3° d. Policía Raso

ARTÍCULO 14.-La estructura orgánica de la corporación comprende los siguientes cargos, cuyo ejercicio se reserva para policías de carrera, con las categorías y grados siguientes:

Cargo	Categoría mínima requerida	Grado mínimo requerido
Jefe de Grupo	Oficial	Comandante

ARTÍCULO 15.-Los grados se acreditarán mediante la constancia que suscriba el Director, previo acuerdo de la Comisión, en los términos de este Reglamento y demás normas aplicables.

Las constancias que se expidan al ingresar al primer grado de la categoría de policía y los sucesivos que se obtengan al ascender en la carrera policial, tienen para los efectos de Ley, el carácter de nombramiento.

ARTÍCULO 16.-Los cargos de Director, Subdirector y Jefes de Sector son de designación directa y libre remoción, y no se entienden vinculados a la carrera policial. Su ingreso y ejercicio quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.-El cargo de Jefe de Grupo es de libre designación y remoción; para ocuparlos, se requiere ser policía de carrera y reunir los requisitos de grado y perfil que establezcan las descripciones de puestos de la Dirección y demás lineamientos que ésta fije.

Para ocupar cualquiera de los cargos de la estructura orgánica, se requiere que existan, cuando menos, dos candidatos disponibles, en los términos del párrafo inmediato que antecede. De no cumplirse este supuesto, podrá designarse en forma extraordinaria y temporal, por un plazo no mayor de un año, personal sin carrera policial o policías de grado inmediato inferior al requerido, en cuyo caso, la Comisión desarrollará hasta su conclusión, el procedimiento de promoción o capacitación que corresponda, para contar cuando menos con dos candidatos internos que reúnan el grado y perfil requeridos.

Si al concluir el año de designación extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere logrado la disponibilidad de candidatos en los términos de este artículo, la Comisión podrá, en forma excepcional, acordar promociones especiales de personal, aún cuando no cumpla con los requisitos de perfil o grado respectivos.

ARTÍCULO 18.-Los nombramientos de cargo correspondientes a la estructura orgánica, son libremente revocables en cualquier tiempo, a determinación de la Comisión de Carrera Policial, por sí o a propuesta del Director.

Tratándose de los cargos de Director y Subdirector, la revocación del nombramiento estará sujeta, en lo conducente, a lo que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

Tratándose de cargos ocupados por policías de carrera, la revocación del nombramiento dará lugar a la liquidación proporcional por la remuneración complementaria derivada del ejercicio del cargo, con respecto a la principal que se perciba por el grado, salvo que la revocación se hubiese producido como consecuencia de destitución o inhabilitación ordenadas por Consejo, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

CAPITULO III  
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.-Para el adecuado control, desarrollo y funcionamiento operativo de la corporación, la Dirección contará con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Consejo de Honor y Justicia; y
- II. La Comisión de Carrera Policial.

Conforme con la Ley que este ordenamiento reglamenta, el Consejo y la Comisión constituyen órganos de la carrera policial.

ARTÍCULO 20.-El Director podrá emitir los criterios y lineamientos internos que, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, resulten necesarios y convenientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados.

ARTÍCULO 21.-Los vocales ciudadanos de los órganos colegiados serán designados y podrán ser removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Ayuntamiento en el Municipio. Para su selección, el Ayuntamiento deberá considerar la trayectoria individual, la representatividad que ejerzan de instituciones u organismos de la sociedad civil, su probidad personal, su reconocimiento público y sus aptitudes técnicas o profesionales.

ARTÍCULO 22.-Los integrantes de los órganos colegiados tendrán carácter honorario y deberán guardar reserva de los asuntos que conozcan por su participación en la misma, en caso contrario serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 23.-Son facultades de los secretarios técnicos de los órganos colegiados:

- I. Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- II. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- III. Dar cuenta al órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
- IV. Ser el oficial de partes del órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
- V. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente sobre los resultados; y
- VI. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 24.-Sin perjuicio de las reglas específicas de operación que les correspondan por virtud de su naturaleza y objeto, las sesiones y el funcionamiento de los cuerpos colegiados que prevé este Reglamento, se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

- I. Periodicidad.- Sesionarán en forma ordinaria cuantas veces resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia;
- II. Convocatoria.- Será expedida por el presidente o el secretario técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio;
- III. Quórum de sesión.- Sólo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el presidente;
- IV. Falta de quórum.- Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el secretario técnico levantará constancia de ello y lo informará al presidente, para que éste provea las medidas que considere pertinentes;
- V. Reglas de votación.- Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las abstenciones se sumarán a la mayoría en cualquier caso;
- VI. Documentación de los trabajos.- De cada sesión se levantará un acta que firmará el presidente y el vocal secretario, que contendrá el número seriado del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos;
- VII. Desarrollo de la sesión.- Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente y con el auxilio del secretario técnico;
- VIII. Impedimentos.- Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente; y
- IX. Invitaciones.- Podrán invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 25.-Los secretarios técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 26.-Si los miembros de los órganos colegiados faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones, se aplicarán las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Dirección; o se promoverá su reemplazo definitivo ante el Ayuntamiento del Municipio, tratándose de los vocales ciudadanos.

ARTÍCULO 27.-La Comisión y el Consejo se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo que establecen los Capítulos de este Reglamento, relativos a la Carrera Policial y al Sistema Disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 28.-La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el servicio de carrera policial, a través de conocer y resolver sobre todos los procedimientos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, desarrollo y promoción, remuneraciones, dotaciones complementarias y estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro, así como los recursos interpuestos ante ella.

ARTÍCULO 29.-La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Cinco Vocales, que serán:
  - a) El Subdirector;
  - b) Un policía de carrera con grado de oficial libremente designado por el Director; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior;
  - c) Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
  - d) Dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento; y
- III. Un Secretario Técnico, que será alguna persona con funciones administrativas dentro de la Dirección, asignada libremente por el Director.

ARTÍCULO 30.-Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la Permanencia; Formación Especializada; Desarrollo y Promoción; Dotaciones Complementarias y Estímulos: Separación y Retiro.
- II. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos.
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías en todo tiempo;
- IV. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos a los Policías;
- VI. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- IX. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;
- X. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.



SECCIÓN TERCERA  
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA, Y LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

ARTÍCULO 31.-El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables al personal de carrera y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Director;
  
- II. Cinco Vocales, que serán:
  - a) El encargado de asuntos internos en el Municipio;
  - b) Un policía de carrera con grado de oficial libremente designado por el Director; en caso de que no haya personal operativo que cubra ese grado, deberá seleccionarse del grado inmediato inferior;
  - c) Dos ciudadanos designados por el Ayuntamiento;
  - d) Un regidor integrante de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva; y
  
- III. Un Secretario Técnico, designado libremente por el Director, debiendo ser licenciado en Derecho con cédula profesional y experiencia de cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público.

ARTÍCULO 32.-La Unidad de Asuntos Internos será la primera instancia para conocer de hechos u omisiones relacionados con el régimen disciplinario, y será responsable de presentar todos y cada uno de los casos ante el Consejo.

ARTÍCULO 33.-La responsabilidad de la Unidad de Asuntos Internos deberá recaer en un licenciado en derecho nombrado por el Presidente Municipal. La Unidad de Asuntos Internos podrá ser asumida por el área responsable de los asuntos jurídicos del municipio.

ARTÍCULO 34.-Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, el Consejo es competente para:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, y faltas cometidas por los Policías, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
  
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los Policías infractores, de conformidad con este reglamento, y demás disposiciones aplicables;
  
- III. Solicitar a la Comisión que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un policía de carrera ha incumplido con los requisitos de permanencia;
  
- IV. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad que interpongan los integrantes de la Corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, o por la Comisión.

CAPÍTULO IV  
OPERACIÓN POLICIAL  
SECCIÓN PRIMERA  
Derechos y prestaciones

ARTÍCULO 35.-Sin perjuicio de su sujeción al régimen de servidores públicos, los policías de carrera estarán regulados conforme a lo establecido por la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme con la disposición del artículo 116 de la Ley, el personal sin carrera policial tendrá los mismos deberes y obligaciones que los policías de carrera, excepto aquellos que no tengan relación directa con la carrera policial; respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 36.-Los policías de carrera pueden consultar, en presencia del personal de la unidad resguardante, los expedientes administrativos y de investigación y juzgamiento en que obre información sobre su persona, pudiendo impugnar aquello que consideren incompleta o incorrectamente consignado, mediante solicitud de rectificación y de conformidad con lo siguiente:

- I. La rectificación se promoverá por escrito ante la unidad administrativa que resguarde el expediente, señalando el nombre y firma del promovente, los hechos y antecedentes en que se funde la solicitud, los agravios que pesen al solicitante y las pretensiones que deduzca;
- II. La unidad instada podrá solicitar precisiones o información adicional al promovente, pero en cualquier caso resolverá en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud;
- III. Contra la resolución que recaiga al procedimiento de rectificación, sólo procederá la reconsideración ante el Director, quien resolverá de plano en un plazo de 30 días naturales; y
- IV. En la atención y resolución de solicitudes de consulta o rectificación a que se refiere el presente artículo, el resguardante de los archivos velará por la protección del honor y datos personales de terceras personas, por el cuidado de información clasificada como reservada o confidencial y por la protección del secreto profesional.

La Dirección, mediante las técnicas de archivo y herramientas tecnológicas que resulten más convenientes, formará un acervo maestro en el que se concentre la totalidad de los expedientes relativos al personal de la corporación, mismo que estará a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional

ARTÍCULO 37.-El policía de carrera tendrá derecho a una remuneración económica por los servicios que efectivamente preste, la que se integrará por la cantidad en dinero asignada al grado que ocupe el integrante de la corporación, más la percepción adicional y temporal que, en su caso, corresponda al cargo ejercido.

Las remuneraciones serán las establecidas en el tabulador que apruebe la Comisión de Carrera Policial, de conformidad con el presupuesto que aprueben las autoridades competentes.

A grados iguales corresponderán iguales remuneraciones, aunque el presupuesto y tabulador correspondientes podrán establecer dotaciones complementarias, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 38.-Los estímulos y dotaciones complementarias que la Ley y este Reglamento establecen, no constituyen parte de la remuneración, ni se considerarán como derechos adquiridos.

ARTÍCULO 39.-El pago de la remuneración se efectuará precisamente cada quince días, mediante moneda de curso legal en cheque o numerario y en el lugar que al efecto se disponga en las instalaciones de la Dirección, o bien en la tesorería del municipio mediante transferencia o depósito bancario.

ARTÍCULO 40.-Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de los policías, en los siguientes casos:

- I. Anticipo de percepciones o pagos efectuados por error o con exceso;
- II. Descuentos ordenados por la institución de seguridad social a la que sean incorporados los policías, con motivo de las obligaciones contraídas con la misma;
- III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente;
- IV. Obligaciones a cargo del policía que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de créditos con instituciones a través de convenios; y
- V. Por faltas o retardos injustificados, condena a la reparación del daño, imposición de multas o reposición de fianzas cubiertas por la Dirección o el Municipio, en cualquier caso, previa resolución del Consejo.

ARTÍCULO 41.-En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias con goce de remuneración o de vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

ARTÍCULO 42.-Las jornadas de servicio que deberán cubrir los policías de carrera, se establecerán atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso;
- II. Doce horas de servicio por doce horas de descanso; o
- III. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal;

En eventos extraordinarios que afecten la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Director podrá ordenar al personal operativo que permanezcan en servicio indefinido, hasta en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron.

ARTÍCULO 43.-Las mujeres policías próximas a la maternidad, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Durante el embarazo, las mujeres policías no podrán ser asignadas a servicios que exijan esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

ARTÍCULO 44.-Los Policías de carrera que tengan más de 6 meses consecutivos de servicios disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones, de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

ARTÍCULO 45.-Los periodos de vacaciones para los policías de carrera, podrán ser programados de manera anual por el Director o programados directamente por el interesado. En ambos casos deberá llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Con un mínimo de 10 días anteriores a la fecha de salida, el interesado deberá presentar al Director o a quien este designe, solicitud para la salida de vacaciones incluyendo las fechas de salida y de retorno, nombre y firma del solicitante, así como fecha de la solicitud;
- II. El Director o a quien este designe, previo análisis sobre las cargas de trabajo, podrá denegar o autorizar la solicitud de vacaciones, decisión que deberá quedar registrada en la solicitud y deberá extenderse copia de este documento al área encargada de los expedientes administrativos del personal de carrera para su integración en los mismo;
- III. 5 días anteriores a la fecha programada de salida de vacaciones, el interesado deberá recibir la solicitud denegada o autorizada por el Director; y
- IV. El interesado tiene la obligación de entregar a su jefe inmediato antes de su salida, copia de la solicitud autorizada.

ARTÍCULO 46.-Cuando a un Policía de carrera se le hayan denegado sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías de carrera que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto. Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido 1 año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

ARTÍCULO 47.-Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera.

Las licencias que se concedan al Policía Preventivo de Carrera son las siguientes:

- a. Ordinaria;
- b. Extraordinaria.

ARTÍCULO 48.-La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del Policía de Carrera, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá ser concedida por el Director, con la aprobación de su jefe inmediato;
- b) Únicamente podrá otorgarse una vez dentro de cada período de 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia. Dicha licencia podrá ser de hasta treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan entre uno y cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio; y
- c) En las licencias mayores de 3 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTÍCULO 49.-La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía o por la pérdida de familiares, conforme a lo que establece la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Los Municipios de Querétaro:

ARTÍCULO 50.-Para solicitar licencia, el interesado deberá realizar el mismo procedimiento de solicitud de vacaciones que establece el Artículo 44. En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Director, con antelación al vencimiento respectivo.

ARTÍCULO 51.-Los servicios médicos que deban recibir los policías, por las lesiones o accidentes derivados del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les brindarán sin costo a través de la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento para ese efecto, a la cual deberán presentarse los policías cuando así lo requieran, fuera de su horario de servicio, salvo cuando se trate de urgencias.

Cuando algún policía requiera asistir a consulta dentro del horario de servicio, deberá solicitar a su jefe inmediato, la autorización de salida correspondiente y quedará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando medie la licencia o incapacidad correspondientes. En caso de que el policía no requiera de incapacidad, deberá pedir el comprobante respectivo en la clínica o centro de salud y deberá presentarlo a su jefe inmediato, quien a su vez, lo remitirá a al Director, a fin de que sea justificada la salida.

Solamente a las incapacidades o constancias que otorgue la institución con quien tenga convenio signado el Ayuntamiento, se les concederá valor pleno para justificar la inasistencia al servicio.

ARTÍCULO 52.-La jubilación y las pensiones por vejez o muerte a favor de los policías o sus beneficiarios, en su caso, se sujetarán en lo general a las disposiciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 53.-Los servicios de asistencia jurídica de los policías de carrera, comprenden su orientación, representación y defensa legal dentro de los procedimientos legales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

ARTÍCULO 54.-Los policías Municipales sujetaran su actuación observando los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones siguientes.

- I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos;
- II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciaran inmediatamente ante la autoridad competente;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Observar un trato respetuoso con todas las personas; debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
- V. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica y social, preferencia sexual, ideología política, edad o por algún otro motivo análogo;
- VI. Desempeñar sus servicios sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, debiendo denunciar cualquier acto de corrupción;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna, sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen en disposición de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las ordenes de los superiores jerárquicos, excepto cuando estas resulten notoriamente ilegales, así como desempeñar debidamente las comisiones conferidas relacionadas con el servicio;

- X. Preservar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a la que pertenecen, así como de los asuntos que por razón de su servicio conozcan, con las excepciones que determinan las leyes;
- XI. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de incurrir al uso de la fuerza;
- XII. Someterse, en el momento en que sean requeridos, a los exámenes médicos, psicológicos, poligráficos y sobre consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen cada corporación o el consejo estatal de seguridad pública;
- XIII. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- XIV. Usar en forma debida y cuidar el equipo que le sea proporcionado para el correcto desempeño de su servicio, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y hacer entrega inmediata de el al separarse del servicio;
- XV. Portar solo las armas de cargo que se les hayan sido autorizadas y asignadas en su horario de servicio;
- XVI. Portar siempre, durante su servicio, la credencial oficial que lo acredite como miembro activo de la corporación de policía;
- XVII. Abstenerse de consumir sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos;
- XVIII. Presentar documentos personales fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos de la carrera policial;
- XIX. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- XX. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado o la autorización correspondiente;
- XXI. Asistir puntualmente al desempeño del servicio, comisión, entrenamientos o instrucción que se imparta, en los horarios establecidos por la corporación para tal efecto;
- XXII. Abstenerse de realizar actos, en lo individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten la correcta prestación del servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XXIII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la corporación de policía;
- XXIV. Abstenerse de impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias; así como de omitir o realizar conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciados;
- XXV. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- XXVI. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción que establezca la presente ley y los ordenamientos respectivos, para permanecer en la carrera policial;
- XXVII. Asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización a que sean convocados por sus superiores;
- XXVIII. Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito;

- XXIX. Tramitar de manera personal su inclusión u actualización en el registro nacional del personal de seguridad pública ante el consejo estatal de seguridad pública en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de su ingreso en la corporación;
- XXX. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XXXI. Las demás que señale por el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.
- XXXII.

## CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 55.-El régimen disciplinario es un procedimiento que busca asegurar que la conducta de los policías sea apegada a derecho, a los altos conceptos de honor, la justicia y al a ética y a los principios de actuación de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 56.-El régimen disciplinario permite aplicar a sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que trasgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones viole las leyes y normas disciplinarias aplicables.

ARTÍCULO 57.-Los reglamentos respectivos establecerán las conductas que se consideren faltas a los deberes y obligaciones del policía, debiendo contemplar cuando menos las siguientes:

- I. Faltar a sus servicios por mas de 3 ocasiones en un periodo de 30 días naturales, sin permiso o causa justificada o acumular mas de 8 inasistencias injustificadas durante un año;
- II. Dictar o ejecutar ordenes que constituyan un delito o que al saber de estas no las hiciere del conocimiento del superior jerárquico de quien las dicte o ejecute;
- III. Incurrir en falte de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;
- IV. Portar el arma de cargo fuera del horario del lugar de servicio;
- V. Poner en peligro a los particulares por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;
- VI. Abstenerse se cumplir o abusar facultades como seguridad pública a fin de obtener beneficios por si o interpósita persona;
- VII. Asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o por consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de su centro de trabajo;
- VIII. Negarse a cumplir la sanción o correctivo que le fuera impuesto;
- IX. Desacatar injustificadamente las ordenes de sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- X. Negar la información oficial que le es solicitada por autoridades y órganos públicos autorizados;
- XI. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento sin orden de autoridad competente y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución de la integridad física de cualquier persona;

- XII. Trafique o proporcione información de exclusivo uso del a corporación, ya que para beneficio personal o de terceros en perjuicio de terceros;
- XIII. Entregar o utilizar la documentación alterada o falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier tramite dentro de la corporación;
- XIV. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, tomar por otro policia la lista de asistencia o permitir a otra persona suplantar la firma en las mismas;
- XV. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVI. Solicite u otorgue dadivas a consecuencia de la asignación de comisiones, por el uso de equipo o el gocé de las prestaciones a que todo policia tiene derecho;
- XVII. Sustraer, ocultar intencionalmente o causar dolosamente daño al equipo de trabajo que hubiere recibido para el desempeño de su función, al de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVIII. Perder o dañar el armamento y equipo a su cargo;
- XIX. Violentar los derechos fundamentales o la integridad de las personas detenidas;
- XX. Sustraiga, oculte, extravié, altere o dañe cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;
- XXI. Reincidir en conductas leves o contar con mas de dos suspensiones en un periodo de 2 años;
- XXII. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;
- XXIII. Por infracciones o faltas a los deberes en el presente reglamento y a los demás ordenamientos aplicables;
- XXIV. Por actos u omisiones de los que puedan derivarse probables responsabilidades o administrativas; y
- XXV. por las demás que por su naturaleza resulten de igual o mayor gravedad a las enunciadas en fracciones anteriores.

ARTÍCULO 58.-Los reglamentos respectivos establecerán la gravedad de las faltas y en función de esto, las sanciones y correctivos disciplinarios que le correspondan, así como el plazo para su ejecución e informe a los órganos competentes.

ARTÍCULO 59.-Las sanciones y correctivos disciplinarios constituirán en:

- I. Correctivos disciplinarios:
  - a. Amonestación; y
  - b. Arrestó de 5 hasta 36 horas, el cual podrá ser conmutable por servicio a la comunidad;
- II. Sanciones:
  - a. Multa de un día a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del estado;
  - b. Suspensión sin gocé de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
  - c. Reparación del daño;
  - d. Destitución; y
  - e. Inhabilitación.



ARTÍCULO 60.-La comisión de honor y justicia impondrá las sanciones que correspondan a la conducta del policía, considerando las siguientes circunstancias:

- I.La gravedad de la responsabilidad en que se incurra en la conveniencia de suprimir practicas que infrinjan las disposiciones de este reglamento o las que se dicten con base en el;
- II.Las circunstancias socio-económicas del policía;
- III.El grado en la estructura orgánica, los antecedentes y las condiciones del policía;
- IV.Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V.La antigüedad en el servicio;
- VI.La reincidencia en el cumplimiento de los deberes y obligaciones; y
- VII.El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 61.-El consejo de honor y justicia de la corporación determinara la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento cuando considere que en mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o representa un riesgo para la sociedad.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado sin responsabilidad por el consejo de honor y justicia competente, se le reintegran las percepciones suspendidas y se le reincorporara a su puesto.

ARTICULO 62.-El consejo de honor y justicia elaborara un archivo de sanciones e informara al consejo estatal de seguridad pública y a la comisión de carrera policial sobre las resoluciones que emita, exponiendo las causas que las motivaron.

## CAPITULO VI SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTICULO 63 Con la separación y retiros cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación administrativa entre el policía y la corporación de manera definitiva.

Será la comisión de carrera policial quien emita la constancia de separación y retiro.

ARTICULO 64 La separación y retiro del policía puede ser por causas ordinaria o extraordinarias legalmente establecidas en la ley de seguridad pública a fin de preservar los requisitos de permanencia en la carrera policías y los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 65.-Son causales de separación y retiro:

- I. Ordinarias:
  - a. Renuncia;
  - b. Incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y
  - c. Jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalides, causa de muerte y cesantía en edad avanzada;
- II. Las extraordinarias:
  - d. Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo el tiempo el policía.

ARTICULO 66.-Son Requisitos de permanencia los siguientes:

- I. No tener sentencia condenatoria por delito doloso o preterintencional que haya causado ejecutoria o resolución de autoridad competente;
- II. No haber sido destituido o inhabilitado por el consejo de Honor y Justicia o demás autoridades administrativas competente;
- III. No consumir drogas, enervantes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes dentro o fuera de servicio;
- IV. Mantener el perfil medico, físico y psicológico establecido para desempeñar correctamente su función;
- V. Someterse y aprobar los exámenes toxicológicos y pruebas aplicables determinados por la Corporación, la Comisión de Carrera Policial o los Consejos de Seguridad Publica;
- VI. Lograr la promoción en los tiempos máximos establecidos para cada grado en los reglamentos respectivos;
- VII. Cumplir los Principios Constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; y
- VIII. Los demás que establezcan los reglamentos respectivos.

ARTICULO 67.-Los Policías podrán ser separados de su cargo y grado si no cumplen con los requisitos de permanencia de la carrera policial y lo establecido en los reglamentos vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en su Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

CAPÍTULO VII  
CARRERA POLICIAL  
Sección Primera  
Reclutamiento

ARTÍCULO 68.-El reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la formación inicial después de participar en la fase de selección y, en caso de ser seleccionados, incorporarse como policías de carrera a la corporación.

El Reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

El reclutamiento se realizará exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacantes correspondientes al primer grado de la categoría de policía, previa expedición de convocatoria pública y abierta dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación o inicio de vacancia de la plaza, La convocatoria se deberá publicar cuando menos en un periódico de circulación comercial en el municipio.

ARTÍCULO 69.-La Comisión durante la aplicación del procedimiento de reclutamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Emitir la convocatoria correspondiente en un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir de la vacancia o de la nueva creación de la plaza de que se trate;
- b) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente,
- d) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

- e) Consultar en el Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- f) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección,
- g) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 70.-La convocatoria contendrá:

- I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señala el artículo inmediato, así como los medios y documentos para acreditar su cumplimiento;
- II. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;
- IV. El lugar y la fecha de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar; y
- VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

ARTÍCULO 71.-La convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elemento discriminatorio.

ARTÍCULO 72.-Los interesados en participar en la fase de reclutamiento deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser de ciudadanía mexicana, exclusivamente, por nacimiento;
- II. Ser originario del Estado de Querétaro, o haber residido en él al menos durante dos años, en forma interrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Acreditar la relación laboral y actividades desarrolladas durante los últimos dos años;
- IV. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- V. Haber concluido los estudios de nivel medio superior por lo menos;
- VI. No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa;
- VII. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, del fuero federal o local, en cualquier entidad federativa;
- VIII. No encontrarse sujeto a proceso penal, aún cuando se trate de suspensión a prueba del procedimiento;
- IX. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la convocatoria;
- X. Gozar de buena salud física y mental, contar con las aptitudes necesarias y cubrir el perfil que la Comisión determine, en los términos que fije la convocatoria;

- XI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- XII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No presentar tatuajes de ninguna clase, ni perforaciones en el caso de los hombres; y
- XV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 73.-La Comisión examinará los expedientes de los interesados, a quienes podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, produciendo un fallo sobre quienes hubiesen cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria. En un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y entregará toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

#### Sección Segunda Selección

ARTÍCULO 74.-La selección es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

ARTÍCULO 75.-La Comisión durante la aplicación del procedimiento de selección, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento.
- b) Contratar a las Instituciones evaluadoras,
- c) Solicitar al Consejo Estatal el ingreso en el Registro Nacional de los aspirantes así como notificar sobre los resultados de las evaluaciones
- d) Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas;
- e) Seleccionar a los aspirantes que cubran mejor el perfil solicitado; y
- f) Dar a conocer los resultados de la selección

ARTÍCULO 76.-El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de Reclutamiento deberá participar en el procedimiento de selección. El procedimiento de selección deberá comprender como mínimo las siguientes pruebas:

- a) Toxicológico;
- b) Estudio de personalidad; y
- c) Médico

El aspirante que resulte positivo en el examen Toxicológico, no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la corporación. En el caso de que se detecte un aspirante con resultado positivo, será inmediatamente eliminado del procedimiento de Selección de Aspirantes.

El Estudio de Personalidad deberá ayudar a dar a conocer el perfil de personalidad del los aspirantes, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías y detectar a quienes requieren un estudio psicológico más profundo, para decidir su ingreso o rechazo.

La evaluación médica ayudará a dar a conocer el estado de salud del aspirante, a fin de detectar enfermedades degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira y seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias y en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 77.-Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Selección, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 78.-Los resultados de la selección se darán a conocer de manera pública en un término no mayor de 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados por la institución evaluadora en donde será señalado el nombre de las personas seleccionadas que podrán participar en la fase de formación inicial, así como la fecha y lugar en que se realizará la devolución de documentos a las personas no seleccionadas.

La participación en el procedimiento de reclutamiento y selección no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial.

#### Sección Tercera Formación inicial

ARTÍCULO 79.-La Formación Inicial es la etapa mediante la cual se forman a los Cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva y tránsito de manera profesional.

ARTÍCULO 80.-Los aspirantes seleccionados podrán participar con el carácter de "cadetes" en las actividades de formación inicial que establezca el Municipio.

La condición de cadete no supone relación laboral o administrativa con el Municipio o la corporación, no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial; no obstante ello, la corporación podrá implantar programas de prácticas profesionales no remuneradas, mediante las cuales se perfeccionen los conocimientos de los cadetes, adquiridos en la formación inicial.

ARTÍCULO 81.-La formación inicial se cursará en la Academia de Policía Municipal, en el Instituto de Capacitación y Estudios del Seguridad del Estado de Querétaro, o en instituciones u organismos educativos avallados por éste.

Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que expida la institución u organismo respectivo, sin que dicho medio de comprobación implique por sí mismo, el ingreso a la carrera policial.

La Academia de Policía Municipal deberá contar con sus planes y programas de estudio, que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

ARTÍCULO 82.-La Comisión informará al Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre los resultados de la Formación Inicial de todos los Cadetes, en un término no mayor de 10 días hábiles a partir de la entrega de los resultados, por parte de las Instituciones de Formación.

#### Sección Cuarta Ingreso

ARTÍCULO 83.-Una vez que el Cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio. El nombramiento será expedido por el Presidente municipal y su contenido deberá apegarse a lo establecido en la Ley.

El ingreso implica la formalización de la relación jurídica administrativa entre la corporación y el policía, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del primer grado de la categoría de policía.

ARTÍCULO 84.-La relación jurídica administrativa entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y este reglamento.

ARTÍCULO 85.-La Comisión durante la aplicación del procedimiento de ingreso, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el Cadete cumple con los requisitos de ingreso,
- b) Expedir dictamen favorable para el ingreso de los Cadetes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso

ARTÍCULO 86.-Para ingresar a la carrera policial, se necesitan en lo general, los mismos requisitos que este Reglamento exige para participar en el reclutamiento; y en específico:

- I. Tener entre 18 y 20 años de edad cumplidos, salvo que cuenten con título profesional, en cuyo caso la edad máxima será de 30 años;
- II. Tener su domicilio permanente en el Estado de Querétaro;
- III. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al proceso de formación inicial; y
- IV. Obtener el dictamen favorable de la Comisión.

ARTÍCULO 87.-Los Policías de Carrera que se haya separado de su cargo de manera voluntaria, podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- b) Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- c) Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- d) Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de selección

#### Sección Quinta Formación continúa

ARTÍCULO 88.-La formación continua es obligatoria y comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, perfeccionamiento y en su caso, especialización de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, mediante carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos u otras actividades de formación, que se impartan en la Academia de Policía Municipal, en el Instituto de Capacitación y Estudios del Seguridad del Estado de Querétaro, en instituciones u organismos educativos avalados por éste, así como en otras instituciones educativas nacionales o internacionales.

La duración mínima y los horarios para el desarrollo de las actividades de formación continua, serán establecidos en un Programa Anual de Capacitación.

ARTÍCULO 89.-El Programa Anual de Capacitación será formulado en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año por el encargado de la Academia de Policía Municipal o por el Director, con base en la detección de necesidades de capacitación para los policías de carrera.

ARTÍCULO 90.-El Programa Anual de Capacitación deberá contemplar un mínimo de 20 horas por año para todo Policía de Carrera en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 91.-El Programa Anual de Capacitación deberá ser aprobado por la Comisión en Enero de cada año. La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar programas y actividades académicas que sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

ARTÍCULO 92.-El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico que fije la Comisión, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, expedido por la institución u organismo competentes, sin que dicho medio de comprobación importe, por sí, promoción de grado alguno.

#### Sección Sexta Evaluación para el Servicio

ARTÍCULO 93.-La evaluación para el servicio permite a la Comisión valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de cada Policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto.

ARTÍCULO 94.-La Comisión durante la aplicación del procedimiento de Evaluación para el Servicio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer los requisitos, términos, condiciones y criterios que se utilizan en la aplicación de las pruebas que contemplan este procedimiento.
- b. Contratar a las Instituciones evaluadoras,
- c. Coordinar el pago de las evaluaciones practicadas;
- d. Dar a conocer los resultados de la Evaluación a los participantes, al Director, al Consejo y al Consejo de Seguridad Pública Estatal

ARTÍCULO 95.-Dentro del Servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica al procedimiento de Evaluación para el Servicio, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada 3 años. Los resultados satisfactorios son así mismo obligatorios para formar parte de la corporación y condición para permanecer en la carrera policial.

ARTÍCULO 96.-Los Policías de carrera, serán citados a la práctica de las evaluaciones respectivas en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

ARTÍCULO 97.-Dentro de la Evaluación para el Servicio serán obligatorias las siguientes evaluaciones:

- a. Toxicológica;
- b. Estudio de personalidad;
- c. Evaluación del Desempeño;
- d. Médica;

ARTÍCULO 98.-Todas las evaluaciones a aplicarse durante el procedimiento de Evaluación para el Servicio, podrán llevarse a cabo con cualquier persona física o moral de derecho privado, público o social que determine la Comisión, mediante la preservación de los requisitos que deben cubrir estas personas para su mejor aplicación y seguridad.

ARTÍCULO 99.-Las evaluaciones Toxicológica, Estudio de Personalidad y Médica serán aplicadas en los mismos términos, condiciones y criterios determinados por la Comisión para el procedimiento de Selección.

ARTÍCULO 100.-La Evaluación del Desempeño permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto. La Evaluación del Desempeño deberá aplicarse de manera anual a todos los policías de carrera en activo.

ARTÍCULO 101.-La Evaluación del Desempeño deberá tener como objetivo verificar que el desempeño del personal operativo se haya llevado a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Para ello la evaluación deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Los resultados de las metas establecidas de manera individual y de equipo para los policías de carrera.
- b) El resultado individual en el último examen de Conocimientos Básicos aplicado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, o en su caso, del Examen de Conocimientos Básicos que desarrolle la Academia de Policía Municipal y que apruebe la Comisión.
- c) La información contenida en el expediente administrativo y en los reportes de eventos de los policías de carrera, para determinar una actuación individual apegada a los ordenamientos de la corporación, al respeto de los derechos humanos, a la disciplina, a la puntualidad y al respeto de los superiores.

ARTÍCULO 102.-Las metas individuales y de equipo serán establecidas de manera anual por los Jefes de Sector con la aprobación del Director. Dichas metas deberán estar encaminadas al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa Operativo Anual de la Corporación. Las metas establecidas y aprobadas para el año en curso deberán ser notificadas al personal de carrera por escrito a más tardar en el mes de febrero de cada año. En el mes de Diciembre de cada año, los Jefes de Sector deberán enviar un reporte al Director en donde se informe las metas alcanzadas por los policías de carrera, dicho reporte deberá estar acompañado de la documentación que justifique y ampare el cumplimiento de dichas metas.

1. Los aspectos a evaluar y los indicadores para su medición, que deberán considerar como mínimo la información contenida en el criterio OF11.4 y los registros del criterio OF25.2.
2. El método de evaluación.
3. El procedimiento para la aplicación del método de evaluación.
4. La entrega, presentación y publicación de resultados al personal operativo.
5. El recurso de impugnación de resultados por el personal operativo.
6. El registro de los resultados en el expediente del personal.

La evaluación deberá tener como objetivo verificar que el desempeño del personal operativo se haya llevado a cabo bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

- 1.- Requisitos de permanencia
- 2.- Evaluación para el servicio

Excepción hecha de la edad, los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso que establece este Reglamento, se consideran así mismo como requisitos de permanencia y su incumplimiento es causa de separación extraordinaria, obligatoria e inmediata.

ARTÍCULO 103.-La sujeción a proceso penal, no constituye causa de separación inmediata, sino hasta que el órgano jurisdiccional competente determine la responsabilidad del policía, mediante sentencia firme; en tanto ésta se produzca, el Consejo podrá ordenar cuantas medidas considere pertinentes para garantizar, en aras del interés público, los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo del servicio policial

## CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

### Sección Primera Disposiciones Generales

ARTÍCULO 104.-En el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo objeto será proponer acciones tendientes para cumplir con los objetivos de la seguridad pública dentro de su ámbito territorial.



ARTÍCULO 105.-El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrarse por lo menos con:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Titular de la Dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito en el Municipio;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva del Ayuntamiento;
- IV. Un mínimo de cinco consejeros ciudadanos;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo.

Los integrantes que se mencionan en la fracciones I a la IV del presente artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en las fracciones V y VI únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

ARTÍCULO 106.-Otros miembros del H. Ayuntamiento, así como los comités de colonos, asociaciones de padres de familia y consejos ciudadanos legalmente constituidos, podrán participar en las sesiones que realice el Consejo Municipal de Seguridad Pública, con derecho a voz y a invitación expresa de éste.

ARTÍCULO 107.-Para ser consejero ciudadano, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad al día de su elección;
- III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para alguno de ellos, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, o su equivalente de algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su elección;
- VII. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, durante el año anterior a la fecha de su elección; y
- VIII. No haber sido condenado por delito alguno.

ARTÍCULO 108.-El Ayuntamiento, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, emitirá convocatoria pública para la designación de los consejeros ciudadanos a que hace referencia el artículo que antecede.

Dicha convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y cuando menos en un diario de circulación estatal, dentro de los primeros treinta días hábiles de haberse instalado el Ayuntamiento; a efecto que -por escrito- los interesados presenten sus propuestas y acrediten la satisfacción de los requisitos previstos para el caso.

La designación de consejeros ciudadanos deberá hacerse en Sesión de Cabildo, a más tardar sesenta días hábiles posteriores a la emisión de la convocatoria.

ARTÍCULO 109.-Los consejeros ciudadanos serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos para un segundo periodo, siempre y cuando sigan satisfaciendo los requisitos que para ser electos establece este reglamento.

En ningún caso, los consejeros ciudadanos podrán permanecer más de seis años en el cargo para el cual fueron nombrados.

ARTÍCULO 110.-Los cargos de consejero son honoríficos, y por lo tanto no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 111.-El Consejo Municipal deberá ser instalado en un plazo no mayor de 100 días naturales posteriores al inicio de cada Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 112.-Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que hayan sido acordadas por el mismo;
- III. Atender las políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Establecer políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- V. Formular propuestas en materia de seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, a través de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a los reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que de él deriven;
- IX. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarios para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de seguridad pública;
- X. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XI. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de la Corporación de Policía, así como para la formación de sus integrantes;
- XII. Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- XIII. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda  
De las Facultades y Obligaciones de sus integrantes

ARTÍCULO 113. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los programas y las acciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública con los distintos sectores de la población;
- III. Mantener las relaciones con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa instancia;
- IV. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo e instruirlo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;
- VII. Tomar protesta a los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública y expedir sus nombramientos;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los estudios especializados y las acciones que estime necesarias en materia de seguridad pública;
- IX. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública; y
- X. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 114.-Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la celebración de las sesiones del Consejo;
- III. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Expedir la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formarán parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo;
- VIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio Consejo;
- IX. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de seguridad pública en el estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;

- X. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública; y
- XI. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo ó el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 115.-Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
- IV. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- V. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo, previa aprobación de éste;
- VIII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley;
- IX. Informar al Consejo Municipal de sus actividades;
- X. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del Programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del Consejo; y
- XI. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Consejo, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 116. Corresponde a los consejeros ciudadanos:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a comisiones específicas de trabajo;
- VI. Solicitar informes a las comisiones de trabajo;
- VII. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el Pleno del Consejo, o en su caso vigilar su cumplimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones; y
- IX. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## Sección Tercera

## De las Sesiones, la Convocatoria y las Asistencias a las Reuniones del Consejo

ARTÍCULO 117.-El Consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

- I. *Sesiones Ordinarias.*- Se llevarán a cabo mensualmente, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado, y serán presididas por el Presidente;
- II. *Sesiones Extraordinarias.*- Se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocará a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Presidente; y
- III. *Reunión de Comisiones.*- Se llevarán a cabo por lo menos en forma mensual y contarán con la presencia de los integrantes de la comisión o comisiones del Consejo relacionadas con el orden del día a tratar, y en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 118.-Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviere presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria emitida dentro de los veinte minutos siguientes, y la sesión se celebrará con los consejeros que asistieren.

ARTÍCULO 119.-Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el Presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en tratándose de Sesiones Ordinarias, y por lo menos con veinticuatro horas, en el caso de las Sesiones Extraordinarias.

La convocatoria deberá señalar la propuesta del Orden del día, así como el lugar y la hora de la Sesión.

ARTÍCULO 120.-Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Secretario Ejecutivo le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones del Consejo.

El consejero ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma, si el total de las inasistencias en un año calendario, es superior a tres sesiones, aún cuando no sean consecutivas.

ARTÍCULO 121.-Cuando alguno de los consejeros ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento, sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, se procederá a la elección conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 122.-El Presidente deberá informar semestralmente -ante el Pleno- los trabajos realizados por el Consejo, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

## Sección Cuarta

## De los Acuerdos del Consejo

ARTÍCULO 123.-Los asuntos que deban someterse a votación ante el Pleno del Consejo, se presentarán por el Presidente del mismo, pudiéndose sufragar en forma abierta o mediante cédula, por mayoría simple.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", así como en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones legales de igual ó menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** En materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las leyes y ordenamientos Federales y Estatales, los Convenios de Coordinación y los acuerdos que en materia administrativa suscriba el Municipio de Pinal de Amoles en materia de seguridad publica.

PROF. GUSTAVO BUENO VEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,  
QUERÉTARO  
(Rúbrica)

PROF. OSCAR SILVA CARRANZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

**PROF. GUSTAVO BUENO VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PINAL DE AMOLES, QRO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CORPORACIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

PROFR. GUSTAVO BUENO VEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES,  
QUERÉTARO  
(Rúbrica)